

Ciudad de México, 21 de marzo del 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general de acuerdos en funciones, verifique por favor el quórum e informe los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente y Laura Tetetla Román actúa también como en funciones ante la ausencia justificada del magistrado José Luis Ceballos Daza, de conformidad con el Acuerdo General 5 de 2022 de la Sala Superior y lo acordado por el pleno de esta sala, por lo que hay quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Ruth Rangel Valdés, por favor presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 32 de este año, promovido a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la que confirmó la resolución incidental emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Como contexto, el caso se desarrolla a partir de la inconformidad presentada ante la Comisión de Justicia del PAN por quien se ostentó como presidenta del comité directivo municipal de ese partido en Guerrero y quien es actora en este juicio, en la que reclamó la falta de pago de prerrogativas por financiamiento público al órgano de su adscripción; controversia que una vez agotada la cadena impugnativa seguida ante el tribunal local derivó en la emisión de una resolución en la que dicho órgano de justicia ordenó a la tesorería del comité estatal del PAN, proceder al pago del financiamiento público adecuado a la presidencia del comité municipal.

No obstante, ante la omisión de cumplimiento de esa determinación, la actora presentó un incidente de inejecución que, al ser resuelto por la comisión de justicia, declaró la imposibilidad jurídica para cumplir su determinación, de un lado, porque consideró que no era dable realizar el pago ordenado a la actora como persona física, y de otro, porque estimó improcedente llevar a cabo los pagos, respecto de ejercicios fiscales que no se encuentran vigentes, lo que fue convalidado en sus términos por el tribunal local.

En este sentido, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por la actora, en el que adujo la violación al principio de

firmeza de las resoluciones, ya que contrario a lo sostenido por el tribunal responsable, en la resolución incidental no se actualizaron los supuestos delineados jurisprudencialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que la comisión de justicia pudiera excusarse válidamente en el cumplimiento de sus propia determinación, y menos aún, era viable que con pretexto de un incidente de inejecución, el órgano de justicia realizara un nuevo pronunciamiento sobre una resolución firme.

En este sentido, a juicio de la ponencia, si la actora se encontraba o no en el ejercicio del cargo con el que se ostentó al demandar el pago de prerrogativas y al reclamar el cumplimiento de la citada resolución incidental, ello no era condición suficiente para extinguir la obligación de pago, en la medida que esta se reconoció a favor del comité directivo municipal y no de una persona física.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada, así como la resolución incidental emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, a efecto de instruir a dicho órgano a que lleve a cabo las acciones necesarias para realizar el pago de prerrogativas que aun le sean adeudadas al comité directivo municipal, por conducto de quien tenga facultades de representación.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 101 del año en curso, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que desechó la demanda promovida en la instancia local, por parte de interés legítimo de la parte actora.

En el proyecto se propone dar la razón a la parte actora, porque la autoadscripción y representación que dijo tener el actor respecto de la comunidad de la Santísima Magdalena que integra el municipio de Coyomeapan, Puebla, era suficiente para reconocerle el interés legítimo para interponer el juicio de la ciudadanía local.

Así, se expone que el tribunal local, a pesar de establecer que en el expediente se tenía que el actor refirió ser parte de la comunidad, le negó el interés legítimo aduciendo cuestiones relacionadas con la personería y la representación cuantitativa de las comunidades del municipio.

Ante ello, la autoridad responsable debió seguir la línea jurisprudencial que permite que una persona ubicada dentro de los grupos de desventaja reclame un acto u omisión a los derechos específicos de ese grupo, posibilitando la corrección jurisdiccional de normas cuya existencia o inexistencia profundizan la marginación de esos colectivos e impiden que ejerzan sus derechos políticos.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se explican en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 134 de este año, promovido por una persona militante del partido político MORENA en contra de la resolución emitida por la comisión nacional de honestidad y justicia de MORENA, relacionada con el proceso de selección a candidaturas al cargo de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral Federal 05 en Yautepec, en el estado de Morelos, al estimar que la resolución impugnada le causa perjuicio, ya que se determinó que el promovente carecía de interés jurídico y por ello declaró su improcedencia.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en atención a que -como lo sostuvo el órgano responsable- el actor no tiene interés jurídico para controvertir la designación señalada, pues no participó en el proceso interno de la candidatura impugnada.

Lo anterior, tomando en consideración las constancias que obran en el expediente de modo que, como se explica en el proyecto, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los criterios emitidos por este tribunal electoral y de la propia normativa partidista, para tener el interés jurídico suficiente para poder impugnar la designación de una candidatura es necesario, por regla general, haber participado en el proceso de selección interno que se impugna, sin que su calidad de militante le otorgue el interés suficiente para controvertir la designación de la candidatura en el proceso interno señalado.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrada.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada en funciones Laura Tetetla Román: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada presidenta, los proyectos de aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 32 de este año, resolvemos:

PRIMERO. Revocar la resolución impugnada.

SEGUNDO. Revocar la resolución incidental en los términos señalados en la sentencia para los efectos precisados en la razón y fundamento quinta de la misma.

En el juicio de la ciudadanía 101 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Y en el juicio de la ciudadanía 134 de este año, resolvemos:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

Juan Carlos Cleto Trejo, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración de este pleno.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Con su autorización, magistrada presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 95 de este año, promovido por una persona a fin de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de resolver el medio de impugnación que presentó ante esa instancia.

La propuesta es sobreseer el juicio al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia, actualizando con ello lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente se advierte que el pasado 14 (catorce) de marzo el tribunal local resolvió el juicio promovido por la parte actora, por lo que su pretensión ha sido colmada y no hay controversia por resolver, por lo que ha quedado sin materia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistradas, magistrado, el proyecto está a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Sí, magistrada.

Magistrada Laura Tetetla Román.

Magistrada en funciones Laura Tetetla Román: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Gracias.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor también. Gracias.

Secretario general de acuerdos en funciones Juan Carlos Cleto Trejo: Magistrada presidenta, el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 95 también de este año resolvemos:

ÚNICO. Sobreseer el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:10 (doce horas con diez minutos) se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - - o0o - - -